

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE FAMILIAR

SECCIONES QUE COMPRENDE LA PÓLIZA.

- I EDIFICIO: INCENDIO Y/O RAYO Y EXTENSIÓN DE CUBIERTA.
- II CONTENIDOS: INCENDIO Y/O RAYO Y EXTENSIÓN DE CUBIERTA.
- III CRISTALES
- IV. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO
- V DINERO Y VALORES
- VI EQUIPO ELECTRÓNICO DOMÉSTICO
- VII RESPONSABILIDAD FAMILIAR INTEGRAL

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

SECCIONES I Y II, INCENDIO EDIFICIO, INCENDIO CONTENIDOS Y EXTENSIÓN DE CUBIERTA.

1ª BIENES CUBIERTOS

1.1 EDIFICIO.

El edificio especificado en la carátula de la presente póliza queda cubierto, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, contra pérdidas o daños causados por incendio y/o rayo, y extensión de cubierta de acuerdo con la especificación de la sección II.

Queda entendido y convenido que se excluye el valor del terreno y el de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo, pero quedan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos al edificio.

1.2 CONTENIDOS

Los contenidos en general de las habitaciones particulares quedan cubiertos mientras se encuentren dentro del edificio especificado en la carátula de la presente póliza, contra pérdidas o daños causados por incendio y/o rayo, y extensión de cubierta.

2ª EXTENSIÓN DE CUBIERTA.

2.1 RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados también quedan cubiertos contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

2.1.1 Explosión.

2.1.2 Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil y Vandalismo.

2.1.3 Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.

- 2.1.4** Vehículos.
- 2.1.5** Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del ASEGURADO o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- 2.1.6** Humo o Tizne.
- 2.1.7** Roturas o Filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionan en filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- 2.1.8** Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- 2.1.9** Caída de árboles.
- 2.1.10** Caída de antenas.

2.2 BIENES Y RIESGOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

2.2.1 PARA LA COBERTURA DE EXPLOSIÓN.

- a) Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran Calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.

2.2.2 PARA LA COBERTURA DE LAS NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS Y HUMO.

- a) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.
- b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

2.2.3 PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES POR HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL Y VANDALISMO.

- a) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión del enemigo extranjero, guerra civil (guerra intestina), rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.
- b) Alborotos populares y asonadas que asuman las características de: a) un levantamiento militar, b) una insurrección, c) una rebelión, d) motín, e) revolución, f) poder militar o usurpado.
- c) Terrorismo: pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o

posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También se excluyen las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo. Contaminación de productos por personas mal intencionadas.

- d) Carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- e) Cambios de temperatura o humedad.
- f) Robo, saqueo, hurto, o pillaje cometido por el personal del ASEGURADO o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- g) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o parte rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del ASEGURADO o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.
- h) Cualquier tipo de pérdida consecencial incluyendo depreciación, demora o pérdida de mercado.

2.2.4 PARA LA COBERTURA DE CAÍDA DE ÁRBOLES.

- a) Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el ASEGURADO.

2.3 DEDUCIBLE PARA TODAS LAS COBERTURAS QUE AMPARA LA EXTENSIÓN DE CUBIERTA CON EXCEPCIÓN DE EXPLOSIÓN.

Salvo pacto en contrario estipulado en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza", en cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del ASEGURADO una cantidad equivalente al 1% de la Suma Asegurada con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal en la fecha del siniestro. Este máximo no operará en caso de daños causados por los propios empleados del ASEGURADO.

Este deducible será aplicable para cada edificio, o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en la Cláusula PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, sólo quedará a cargo del ASEGURADO una proporción de suma deducible en la misma medida en que la COMPAÑÍA responda proporcionalmente al daño causado.

3ª BIENES EXCLUIDOS EN LAS SECCIONES I Y II, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta póliza no ampara los daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos:

- 3.1 A bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.**
- 3.2 A lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montados.**
- 3.3 A objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 1000 días de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.**
- 3.4 A manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**

4ª EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II.

Riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

Esta póliza no cubre daños:

- 4.1 Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cuál hubieren sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados en esta póliza, en los dos últimos casos.**
- 4.2 En máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).**
- 4.3 Por robo de bienes ocurridos durante el siniestro.**
- 4.4 A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**

5ª COBERTURAS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I Y II.

Cuando se indiquen, como cubiertos en la carátula de la presente póliza, esta cubrirá conjuntamente o separadamente, quedando sujetos a los términos y condiciones de su endoso respectivo:

- 5.1 Terremoto y Erupción Volcánica.**
- 5.2 Riesgos Hidrometeorológicos.**
- 5.3 Remoción de Escombros.**
- 5.4 Gastos Extraordinarios para Casa Habitación.**

SECCIÓN III. CRISTALES.

1ª COBERTURAS.

Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, incluyendo su instalación, causados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por daños vandálicos, mientras éstos se encuentren debidamente instalados en el inmueble descrito en la carátula de esta póliza, o contenidos en dicho inmueble.

2ª RIESGOS EXCLUIDOS, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta sección no ampara las pérdidas a daños materiales causados:

- 2.1 Por remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no quede(n) debidamente colocado(s).**
- 2.2 Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o a sus marcos.**
- 2.3 Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados.**

3ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

Esto sección no cubre las perdidas o daños causados a cristales de cualquier espesor por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.

4ª INDEMNIZACIÓN:

- 4.1 Seguro a primer riesgo.** La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, considerando la participación en la pérdida hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al acaecer el siniestro.
Es condición indispensable para que este seguro opere o primer riesgo mantener siempre en vigor, como mínimo de suma asegurada, la cantidad que aparece en la carátula de esta póliza. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a reinstalar el 10% de la suma asegurada y a pagar la prima que corresponda.
- 4.2** En caso de daño material a los cristales, en los términos de esta Especificación de Cobertura, la Compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado, o bien, o pagar en efectivo el valor de reposición de las mismas en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor.
Si el Asegurado no da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior, se aplicará la cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales.
Para efectos de este seguro, se entenderá por valor de reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los gastos de instalación, fletes y demás gastos en caso de haberlos.

5ª DEDUCIBLE.

En cada siniestro procedente al amparo de esta sección, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente a 10 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

SECCIÓN IV. ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

1ª PROPIEDAD ASEGURADA.

La palabra bienes se entenderá que incluye todas las pertenencias del Asegurado o de cualquier miembro permanente de su familia, trabajador doméstico o huésped, que no pague manutención o alojamiento, que se encuentren dentro del inmueble descrito en la carátula de esta póliza.

2ª BIENES ASEGURADOS.

- 2.1 Menaje de casa, como son muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales.
- 2.2 Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, como se mencionan en el inciso 2, así mismo, joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, relojes, pieles y piedras preciosas, como se mencionan en el inciso 3, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 1,000 días del Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación.
- 2.3 Dinero hasta por un total equivalente a 15 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.
- 2.4 Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 1,000 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación; por ejemplo, cuadros, tapetes, esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, porcelanas, biombos, equipos fotográficos, cinematográficos, electrónicos, de pesca o golf, instrumentos musicales o de precisión, antigüedades o artículos de difícil o imposible reposición.
- 2.5 Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, relojes, pieles y piedras preciosas, cuando su valor excede de 1,000 días del Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.

Los bienes señalados bajo los numerales 2.4 y 2.5 para considerarse amparados deberán enumerarse en forma unitaria, en especificación adjunta a esta póliza.

3ª COBERTURA BÁSICA.

Los bienes asegurados quedan cubiertos exclusivamente contra los siguientes riesgos:

- 3.1 La pérdida de dichos bienes muebles, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- 3.2 Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles, con motivo del robo o intento de robo a que se refiere el inciso anterior.
- 3.3 Este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto, perpetrado dentro del inmueble mediante el uso de violencia sobre las personas, sea moral o física.

4ª EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

Este seguro no cubre los bienes asegurados contra:

- 4.1 Robo en que interfirieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.**
- 4.2 Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- 4.3 Robo de lingotes de oro y plata, pedrería que no estén montadas, documentos de cualquier clase no negociables, timbres postales o fiscales, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
- 4.4 Pérdida o daño a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.**
- 4.5 Actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de**

carácter obrero, motines, alborotos populares, vandalismo o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos.

5ª PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA.

5.1ª COASEGURO.

En caso de pérdida o daño indemnizable bajo esta sección, e independientemente del inciso que sea afectado; siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% del monto de la pérdida con mínimo de 60 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

5.2ª INDEMNIZACIÓN.

SEGURO A PRIMER RIESGO En caso de ocurrir un siniestro indemnizable, la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes, al acaecer el siniestro. Es condición indispensable para que este seguro opere a primer riesgo mantener siempre en vigor, como suma asegurada mínima, una cantidad equivalente a 750 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal sobre los contenidos cubiertos en el inciso I. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a reinstalar la suma asegurada cuando menos a dicha cantidad mínima y a pagar la prima adicional que corresponda. Si el Asegurado no mantuviere en vigor dicha suma asegurada mínima, este seguro operará automáticamente en forma proporcional, de acuerdo a la cláusula 5ª. de las Condiciones Generales.

SECCIÓN V. DINERO Y VALORES.

1ª BIENES ASEGURADOS.

Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, toda propiedad del Asegurado, hasta lo suma asegurada que para cada inciso mencionado en las riesgos cubiertos se establece en la carátula de esta póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

2ª RIESGOS CUBIERTOS.

2.1 Dentro del inmueble en cajas fuertes o bóvedas o bajo custodia de cualquier ocupante de la casa habitación:

2.1.1 Robo con violencia.

Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble en que se encuentran los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerraduras de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas se haga uso de violencia.

Cuando el Asegurado no disponga de caja fuerte o bóveda, se aseguran los bienes contra robo con violencia, mientras se encuentren contenidos en muebles cerrados con cerradura, siempre que para la apertura se haga uso de violencia.

2.1.2 Robo por asalto.

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes, bóvedas, o muebles que los contengan, a consecuencia de

robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del inmueble, mediante uso de fuerza o violencia sea moral o física, sobre las personas.

2.1.3 Daños materiales.

Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas o muebles, causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en las apartados a) y b) anteriores.

2.1.4 Incendio y explosión.

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, muebles, o en cualquier lugar dentro del inmueble asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

2.2 Fuera del inmueble. En tránsito, físicamente en poder del Asegurado o las integrantes de la familia o cualquier empleado doméstico del Asegurado.

2.2.1 Robo con violencia o asalto.

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la, o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

2.2.2 Incapacidad física de la persona portadora.

Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

2.2.3 Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados.

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

3ª EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable:

3.1 Por fraude o abuso de confianza cometido por los empleados del Asegurado, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.

3.2 Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

3.3 Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa, pérdida o extravío.

4ª LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de la Compañía sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula de esta póliza, no excederá de la suma asegurada para cada una de ellas.

5ª VALUACIÓN.

En ningún caso será responsable la Compañía por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del

siniestro y, si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior o aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos, valores o documentos, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieron con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta póliza; siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

6ª COASEGURO.

En cada reclamación procedente bajo esta sección, quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% del monto de la pérdida con mínimo de 60 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

SECCIÓN VI. EQUIPO ELECTRÓNICO DOMÉSTICO.

1ª RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes que se aseguran bajo esta sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula.

- 1.1 Incendio, impacto de rayo, explosión e implosión.
- 1.2 Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- 1.3 Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamiento.
- 1.4 Errores de construcción, fallos de montaje, defectos de material.
- 1.5 Errores de manejo, descuido, negligencia e impericia.
- 1.6 Daños mal intencionados y dolo de terceros.
- 1.7 Rotura debida a fuerza centrífuga.
- 1.8 Hundimiento del terreno, deslizamiento por tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto.
- 1.9 Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- 1.10 Otros accidentes no excluidos en esta póliza.
- 1.11 Para el caso de cinescopios, tubos de vacío y focos, en caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección, esta se efectuará de acuerdo con la siguiente tabla:

EDAD (MESES)	% DE SU VALOR DE REPOSICIÓN
menos de 18	100
menos de 20	90
menos de 23	80
menos de 26	70
menos de 30	60
menos de 34	50
menos de 40	40
menos de 46	30
menos de 52	20
menos de 60	10
más de 60	0

2ª RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía esta póliza puede extenderse a cubrir:

- 2.1 Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.**
- 2.2 Gastos de albañilería, andamios y escaleras.**

3ª EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- 3.1 Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de la vigencia de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por las personas responsables del manejo de los bienes.**
- 3.2 Pérdidas o daños que sean a consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales.**
- 3.3 Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado. A menos que dichas deficiencias fueran causadas por pérdida o daño indemnizable.**
- 3.4 Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento preventivo.**
- 3.5 Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.**
- 3.6 Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario.**
- 3.7 Máquinas que hayan sido provisionalmente soldadas o parchadas.**
- 3.8 Pérdidas o daños que sufran por uso las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en la presente póliza.**
- 3.9 Defectos sintéticos tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños antes mencionados, cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.**
- 3.10 Pérdidas o responsabilidades consecuenciales a los daños de cualquier tipo.**

4ª SUMA ASEGURADA Y PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA.

4.1 SUMA ASEGURADA.

El Asegurado deberá contratar y mantener como suma asegurada el valor de reposición de los bienes, durante la vigencia de la póliza.

Sé entenderá por valor de reposición a la cantidad que exigiera la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales, si los hubiere.

4.2 PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA.

En caso de pérdida o daño indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 3% del monto de la pérdida o daño, con mínimo del equivalente a 15 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

4.3 PÉRDIDA PARCIAL Y PÉRDIDA TOTAL.

Para el caso de pérdida parcial, la indemnización será al valor de reposición y en caso de pérdida total será o valor real, o sea restando al valor de reposición, la depreciación correspondiente.

Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

5ª INDEMNIZACIÓN.

Seguro a primer riesgo. En caso de ocurrir un siniestro indemnizable, la Compañía pagará el importe de los daños sufridos hasta el límite máximo de responsabilidad convenido, sin exceder del valor real o de reposición de los bienes afectados, eliminando la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

SECCIÓN VII. RESPONSABILIDAD FAMILIAR INTEGRAL.

SUBSECCIÓN A:

1ª COBERTURA BÁSICA.

Bajo esta cobertura, la Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder; conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro a la destrucción de bienes propiedad de las mismas.

Está asegurada dentro del marco de las condiciones de la póliza; la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1.1 Como propietario de una o varias casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.

1.2 Como arrendatario de una o varias viviendas (incluyendo las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y sus garajes, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.

La responsabilidad legal de arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento estará amparada cuando la responsabilidad familiar integral sea contratada por el Asegurado

como Responsabilidad Familiar Integral (L.U.C.). De no ser especificado de esta forma, se entenderá que es una cobertura adicional que quedará amparada si así se especifica en la carátula de la póliza.

1.3 Como condómino de departamentos o casas para habitación (incluye los habitados los fines de semana o en vacaciones).

Está asegurada, además la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación, sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará un porcentaje equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

1.4 En cualquiera de los supuestos anteriores, quedan cubiertas las responsabilidades del Asegurado:

- a) Como jefe de domicilio.
- b) Por daños ocasionados a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.
- c) Por la práctica de deportes, como aficionado.
- d) Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- e) Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- f) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- g) Durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, dentro de la República Mexicana.

La Compañía conviene en que cuando el Asegurado contrate esta sección como "Responsabilidad Familiar Integral (L.U.C.)" "quedará amparada la cobertura básica, así como las coberturas de Responsabilidad Civil legal del Arrendatario y de Responsabilidad legal Patronal por Accidentes de Trabajo. De no especificarse en la carátula de la póliza como "Responsabilidad Familiar Integral (L.U.C.)" la responsabilidad legal del arrendatario, así como la responsabilidad legal patronal por accidentes de trabajo quedarán amparadas únicamente cuando sean contratadas por el Asegurado como coberturas adicionales y así se especifique en la póliza.

2ª COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO.

En caso de contratarse específicamente, en los términos antes indicados, esta cobertura ampara la responsabilidad civil legal por daños que, por incendio o explosión se causen al inmueble o inmuebles que el Asegurado haya tomado, totalmente o en parte, en arrendamiento, para ser usados como habitación particular, siempre que dichos daños le sean imputables.

3ª ALCANCE DEL SEGURO.

3.1 La obligación de la Compañía comprende:

- 3.1.1** El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección.
- 3.1.2** El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección, incluyendo, entre otros:
- 3.1.3** El pago del importe de los primas de fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asume bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
- 3.1.4** El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriados.

3.1.5 El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

3.2 Delimitación del alcance del seguro.

3.2.1 El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurado indicada para esta sección en la póliza.

3.2.2 La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

3.2.3 El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurada en esta sección.

4ª PERSONAS ASEGURADAS.

4.1 Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indica en esta póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:

- a) Actos propios.
- b) Actos de los hijos, sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- c) Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- d) Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.

4.2 Esta sección, dentro del marco de sus condiciones, se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de

- a) El cónyuge del Asegurado.
- b) Los hijos, pupilos o incapacitados, sujetos a la potestad o tutela del Asegurado.
- c) Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si vivieran permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- d) Las hijas o hijos mayores de edad, mientras que por soltería, siguieran viviendo permanentemente con el Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- e) Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento en la vivienda del Asegurado.

4.3 Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros para efectos de esta sección de la póliza.

5ª EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

5.1 Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de las mismas.

5.2 Responsabilidades por prestaciones sustitutorias de incumplimiento

de contratos o convenios.

- 5.3 Responsabilidades derivados del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados o su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
- 5.4 Responsabilidades derivados de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.**
- 5.5 Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros que estén en poder del Asegurado por comodato, depósito, o por disposición de autoridad.**
- 5.6 Responsabilidades de daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres o hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.**
- 5.7 Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivos de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**
- 5.8 Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aún cuando sean honoríficos.**
- 5.9 Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- 5.10 Responsabilidad por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**

6ª BENEFICIARIO DEL SEGURO.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

SUBSECCIÓN B)

1ª RESPONSABILIDAD LEGAL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

Esta subsección cubre la responsabilidad legal patronal por accidentes de trabajo (excluidas enfermedades) que sufran los trabajadores domésticos del Asegurado dentro del territorio de la República Mexicana, y en el ejercicio del trabajo encomendado. La responsabilidad legal patronal cubierta es la que marca la Ley Federal del Trabajo, según texto vigente a la fecha de expedición de este seguro.

En toda indemnización a cargo de esta subsección, será aplicable un deducible equivalente a 30 días de Salario Mínimo General en el Distrito Federal, vigente a la fecha de ocurrencia del accidente.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo los números 732.5 (S-45)/2 DVA-S-511/99 y 732.2 (S-45)/1 OF. 06-367-II.1.1 /3975.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

1ª EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

Adicionalmente a las exclusiones contenidas en las Condiciones Particulares y/o en los endosos de la póliza, en ningún caso LA COMPAÑÍA será responsable por pérdidas o daños a los bienes asegurados originados por o a consecuencia de:

- 1.1 Expropiación, requisición, confiscación, incautación, nacionalización y/o detención de los bienes por acto de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, o por actos en los que intervenga el consentimiento de EL ASEGURADO salvo en caso que sea tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- 1.2 Hostilidades, actividades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), invasión de enemigo extranjero, guerra civil intestina, revolución, rebelión, motín, sedición, conspiración, insurrección, sabotaje, disturbios políticos, suspensión de garantías, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.**
- 1.3 Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva,**
- 1.4 Detonaciones con el uso de cualquier dispositivo o arma de guerra que emplee o no fisión o fusión atómica, nuclear, radioactiva o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.**
- 1.5 Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio de EL ASEGURADO.**
- 1.6 Dolo o mala fe de EL ASEGURADO, sus beneficiarios, causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- 1.7 Terrorismo y/o medidas tomadas para impedirlo, prevenirlo, controlarlo o reducir las consecuencias y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:
Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades utilizando la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos,**

ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

2ª LÍMITE TERRITORIAL.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran y sean reclamados dentro del territorio y conforme a los tribunales y la legislación de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero siempre y cuando esta extensión de cobertura quede expresamente asentada en la carátula y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza"

3ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo a las características del riesgo que consta en la póliza, EL ASEGURADO deberá notificar a LA COMPAÑÍA las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si EL ASEGURADO omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de LA COMPAÑÍA en lo sucesivo.

4ª LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad de LA COMPAÑÍA sobre los bienes asegurados cuyas coberturas se definen en la carátula de esta póliza y/o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza", se limita al daño efectivo sufrido por EL ASEGURADO y no excederá de la suma asegurada y/o los límites máximos de responsabilidad estipulados en cada cobertura.

5ª OTROS SEGUROS.

EL ASEGURADO tiene obligación de dar aviso, por escrito, a LA COMPAÑÍA, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado durante la vigencia de esta póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Compañías Aseguradoras, los bienes amparados y las sumas aseguradas.

Los contratos de seguros de que trata el párrafo anterior, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieran asegurado, de forma proporcional a la suma asegurada contratada en cada uno de ellos. La empresa que pague en este caso, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Si EL ASEGURADO omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

6ª DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro, se procederá conforme a lo siguiente:

6.1 Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, EL ASEGURADO tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a LA COMPAÑÍA y se atenderá a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos de EL ASEGURADO, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Los gastos hechos por EL ASEGURADO que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño. Si EL ASEGURADO viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por EL ASEGURADO con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra LA COMPAÑÍA.

6.2 Aviso de Siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, tan pronto como EL ASEGURADO o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la ocurrencia del siniestro deberán comunicarlo a la brevedad posible vía telefónica o utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación rápida y ratificarlo por escrito a LA COMPAÑÍA, dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si LA COMPAÑÍA hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. LA COMPAÑÍA quedará desligada de todas las obligaciones derivadas del contrato de seguro si EL ASEGURADO o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

LA COMPAÑÍA, cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá autorizar por escrito al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias. En todos los casos de siniestro, un ajustador inspeccionará el daño, sin embargo, EL ASEGURADO podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando conserve la invariabilidad de las cosas. Si dado el aviso, la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha en que haya realizado fehacientemente la notificación, EL ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios, sin embargo, LA COMPAÑÍA únicamente responderá por los daños que resulten procedentes de conformidad con lo pactado en este contrato

Así mismo EL ASEGURADO deberá notificar a LA COMPAÑÍA cualquier reclamación que reciba relacionada con el siniestro.

6.3 Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, LA COMPAÑÍA podrá:

- a. Penetrar en el local de EL ASEGURADO en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada LA COMPAÑÍA a encargarse de la venta o liquidación de bienes o de sus restos, ni EL ASEGURADO tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA.

6.4 Comprobación del Siniestro.

EL ASEGURADO estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. LA COMPAÑÍA tendrá el derecho de exigir de EL ASEGURADO o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

6.5 Documentos, datos e informes que EL ASEGURADO o el beneficiario deben rendir a la Compañía, en caso de siniestro:

EL ASEGURADO para comprobar la exactitud de su reclamación deberá presentar a LA COMPAÑÍA la siguiente documentación e información:

- a) Un escrito en original dirigido a LA COMPAÑÍA y firmado por EL ASEGURADO, formalizando la reclamación, en el que se informe fecha, hora, lugar y circunstancias del

siniestro.

- b) Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un informe con el estado de los daños causados por el siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento del siniestro.
- c) Notificar de inmediato y por escrito a LA COMPAÑÍA la existencia de salvamento, si lo hubiere.
- d) Presupuesto de reparación de los daños.
- e) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- f) La documentación contable que EL ASEGURADO o beneficiario debe llevar, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que permita determinar fehacientemente la pérdida.
- g) Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, notas de compraventa o remisión, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos en original o copia certificada que sirvan para apoyar su reclamación, comprobar su interés asegurable y la propiedad del bien asegurado. Dichas notas de compraventa o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
- h) En caso de actos ilícitos, EL ASEGURADO deberá presentar la denuncia penal ante la autoridad correspondiente, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia y entregar a LA COMPAÑÍA copias de las mismas.
- i) Copias certificadas de todas las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, Cuerpo de Bomberos y por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- j) Cualquier otra información o documentación que LA COMPAÑÍA solicite, relacionada con los hechos del siniestro, las circunstancias de su realización y sus consecuencias.

6.6 No aceptación de responsabilidad.

El aviso oportuno del siniestro, la información y/o la presentación de la documentación que EL ASEGURADO proporcione a LA COMPAÑÍA o a sus representantes, el requerimiento de información y documentación, así como la ayuda que LA COMPAÑÍA preste al Asegurado para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretarán como la aceptación de responsabilidad por parte de LA COMPAÑÍA.

7ª DEDUCIBLE Y/O COASEGURO.

Cuando así se indique en la Carátula de la póliza o en la "Especificación que forma parte integrante de la presente póliza" o en las Secciones, cláusulas adicionales o Endosos respectivos, quedará a cargo de EL ASEGURADO para cada Cobertura contratada el importe de un Deducible y/o Coaseguro, según se define a continuación:

DEDUCIBLE. Es la cantidad o porcentaje que se establece en la póliza de seguro como no indemnizable por LA COMPAÑÍA, siendo el límite mínimo que debe rebasar la reclamación para que pueda ser sujeta de una Indemnización por parte de LA COMPAÑÍA- Toda cantidad por debajo de ese límite queda a cargo de EL ASEGURADO

COASEGURO: Se entiende como Coaseguro, el porcentaje de la pérdida o daño que EL ASEGURADO comparte por su propia cuenta con LA COMPAÑÍA al ocurrir un siniestro amparado por la póliza.

8ª PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán

dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de los terceros, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes o los peritos), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de LA COMPAÑÍA y de EL ASEGURADO por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de LA COMPAÑÍA, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada LA COMPAÑÍA a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

9ª CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.

Las obligaciones de LA COMPAÑÍA quedarán extinguidas:

- 9.1** Si EL ASEGURADO, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- 9.2** Si con igual propósito no entregan en tiempo a LA COMPAÑÍA, la documentación de que trata la cláusula 6a. DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO de esta póliza.
- 9.3** Si hubiere en el siniestro actos dolosos o culpa grave de EL ASEGURADO, Beneficiarios o sus respectivos Causahabientes.

10ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la Ley, LA COMPAÑÍA se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos de EL ASEGURADO así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si LA COMPAÑÍA lo solicita, a costa de ésta, EL ASEGURADO hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones de EL ASEGURADO se impide la subrogación, LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que EL ASEGURADO tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

11ª LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

LA COMPAÑÍA hará el pago de la indemnización, en caso de ser procedente, en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la cláusula 6ª DISPOSICIONES PARA EL CASO DE SINIESTRO de esta póliza.

12ª COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos, por escrito o por cualquier otro

medio, en la Unidad Especializada de LA COMPAÑÍA o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis, 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

13ª COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza.

Los requerimientos y comunicaciones que LA COMPAÑÍA deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca LA COMPAÑÍA.

14ª PRIMA.

La prima a cargo de EL ASEGURADO se regirá conforme a las siguientes reglas:

- 14.1** La prima vence en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima; en caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año. Para los efectos de este contrato se entenderá como fecha de celebración del contrato la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza.
- 14.2** La prima puede ser fraccionada en parcialidades que correspondan a periodos de igual duración. Si EL ASEGURADO ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al primer día de vigencia de cada periodo pactado. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA a la fecha de celebración del contrato.
- 14.3** EL ASEGURADO gozará de un periodo de espera o plazo de gracia, de 30 días naturales contados a partir del vencimiento de la prima, para liquidar la prima o la primera fracción de ella en caso de pago en parcialidades. En cuanto a las fracciones subsecuentes, deberán pagarse en la misma fecha de su vencimiento.
- 14.4** Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) del último día del periodo de espera, si EL ASEGURADO no hubiese cubierto el total de la prima o de su primera fracción pactada. En caso de pago en parcialidades, si EL ASEGURADO no cubre una de las primas subsecuentes en la misma fecha de su vencimiento, los efectos cesarán automáticamente a las 12 horas (medio día) de ese mismo día.
Las horas señaladas en esta fracción serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.
La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de LA COMPAÑÍA contra entrega del recibo correspondiente.
- 14.5** En caso de siniestro procedente ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, LA COMPAÑÍA podrá deducir de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima que se encuentre pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

15ª REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la cláusula 14ª PRIMAS de las condiciones aplicables a todas las secciones, el contrato de seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

- 15.1** Si EL ASEGURADO, dentro de los 30 días siguientes al momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, en términos de lo dispuesto por la cláusula 14ª PRIMA, paga la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago de prima y la vigencia se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite con el pago de primas.
- 15.2** El lapso comprendido entre el momento en que el contrato cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite, se considerará periodo al descubierto y en ningún caso LA COMPAÑÍA responderá por un siniestro ocurrido durante el mismo.
- 15.3** No obstante lo dispuesto en el numeral 15.1 de esta cláusula, EL ASEGURADO al momento de realizar el pago de primas con el objeto de rehabilitar el contrato, podrá solicitar a LA COMPAÑÍA que el contrato, en vez de prorrogarse, conserve su vigencia original, caso en el cual se le devolverá a prorrata la prima correspondiente al período en descubierto.
- 15.4** En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.
- 15.5** Sin perjuicio de sus efectos automáticos, a petición de EL ASEGURADO, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar LA COMPAÑÍA para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.
- 15.6** Cualquier pago realizado después de 30 días del momento en que cesó sus efectos el contrato por falta de pago de primas, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto al Asegurado.
- 15.7** Las horas señaladas en esta cláusula serán las horas oficiales del lugar donde se emitan las pólizas de seguro correspondientes.

CLÁUSULA 16ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito:

- 16.1** Cuando EL ASEGURADO desee darlo por terminado, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de conformidad con la siguiente tarifa:

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1 ½ mes	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 meses	40 %
Hasta 4 meses	50 %
Hasta 5 meses	60 %
Hasta 6 meses	70 %
Hasta 7 meses	75 %
Hasta 8 meses	80 %
Hasta 9 meses	85 %
Hasta 10 meses	90 %
Hasta 11 meses	95 %

La Tarifa anterior no será aplicable en los casos en que se haya contratado un Endoso y/o Cláusula Adicional en la que se establezca una forma, tarifa o porcentaje específico para la devolución de primas en caso de Terminación anticipada del contrato.

16.2 Cuando LA COMPAÑÍA solicite la terminación del contrato, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince (15) días de realizada la notificación y LA COMPAÑÍA devolverá la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no transcurrido, a más tardar al hacer la notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

17ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro y por las que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

18ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, EL ASEGURADO podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

19ª INTERÉS MORATORIO.

En caso de que LA COMPAÑÍA, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, un interés de conformidad con lo establecido por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

20ª MONEDA.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

21ª VIGENCIA.

La Vigencia de la póliza se inicia y concluye a las 12.00 hrs. (mediodía) de las fechas especificadas como inicio y conclusión de vigencia en la carátula de la póliza.

22ª MODIFICACIONES.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

23ª MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las medidas de seguridad pactadas en cada una de las secciones contratadas, sirvieron de base para la apreciación del riesgo, por lo que EL ASEGURADO se obliga a mantenerlas en perfectas condiciones de operación y servicio, durante toda la vigencia de la póliza, por lo que, en caso de siniestro, si dichas medidas de seguridad no existieran o no funcionaran adecuadamente, se aplicará al Asegurado la sanción o penalización que se indique en cada sección o endoso. En caso de no señalarse específicamente en la sección o endoso que corresponda, la sanción o penalización que se aplicará por

no mantenerse las medidas de seguridad en perfectas condiciones de operación y servicio, LA COMPAÑÍA quedará liberada de las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

Lo señalado en esta cláusula únicamente será aplicable cuando la inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad incidan en la realización y/o en la magnitud del siniestro.

24ª COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS. (CIRCULAR ÚNICA TITULO 5, CAPÍTULO 5.3, NUMERAL 5.3.1.)

“Durante la vigencia de la póliza la Contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.”

25ª SALVAMENTOS.

En caso de que LA COMPAÑÍA pague el valor asegurado de los bienes en la fecha del siniestro, esta tendrá derecho a disponer del salvamento y cualquier recuperación, en la proporción que corresponda.

26ª INSPECCIONES.

LA COMPAÑÍA tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por LA COMPAÑÍA.

EL ASEGURADO está obligado a proporcionar al inspector de LA COMPAÑÍA todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. LA COMPAÑÍA proporcionara al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

27ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

La suma asegurada ha sido fijada por EL ASEGURADO y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA. De conformidad con el artículo 92 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tuvieran en conjunto un valor real o de reposición, según se haya contratado, superior a la suma asegurada pactada, LA COMPAÑÍA solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

28ª PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares QBE Compañía de Seguros S.A. de C.V., con domicilio en Panzacola No. 62 Int. 102-204, Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, México Distrito Federal, se compromete a tratar los datos personales de persona física (Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario y/o Representantes) que hayan sido recabados o que se recaben en el futuro con motivo de la celebración del presente contrato de seguro, con la finalidad de realizar la adecuada prestación de servicios y desarrollo de operaciones, lo que incluye, en general, fines de identificación, operación, administración y comercialización, los cuales se indican con más amplitud en el Aviso de Privacidad completo localizado en la página de Internet www.qbe.com.mx.

El Contratante y/o Asegurado, con la celebración del contrato de seguro, autoriza a QBE Compañía de Seguros S.A. de C.V., a administrar sus datos personales y a transferir los mismos a terceros nacionales o extranjeros, exclusivamente para los propósitos anteriormente mencionados, en el entendido de que los datos de carácter sensible requieren consentimiento por escrito.

El Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación reconocidos en la legislación sobre protección de datos, mediante solicitud presentada en la dirección de correo electrónico datospersonales@qbe.com.mx o bien en el domicilio de QBE Compañía de Seguros S.A. de C.V.

En caso de que los datos personales hayan sido proporcionados por persona distinta del Titular de los mismos, el Contratante se obliga a informar al Titular las finalidades del tratamiento antes indicadas, y que puede ejercitar ante QBE Compañía de Seguros S.A. de C.V. los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y revocación, lo anterior independientemente de las medidas compensatorias que, de conformidad con la legislación aplicable, deba instrumentar QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

La documentación contractual que integra este producto, está registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36 D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0037-0103-2011 de fecha 6 de septiembre de 2011.

QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V.